

CRIM. NELSON GARRIDO ALBORNOZ. VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES: UN ANÁLISIS SITUACIONAL ACONTECIDO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, VENEZUELA. 129-153. REVISTA CENIPEC. 31. 2012. ENERO-DICIEMBRE. ISSN: 0798-9202

CRIM. NELSON GARRIDO ALBORNOZ

VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES: UN ANÁLISIS SITUACIONAL ACONTECIDO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, VENEZUELA

Recepción: 16/09/2011.

Aceptación: 08/05/2012.

Crim. Nelson Garrido Albornoz

INV. INVITADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS “HÉCTOR FEBRES CORDERO”

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

MÉRIDA - VENEZUELA

garrido_nelson@hotmail.com

Resumen

El tema del género suele ser sobrevalorado negativamente en muchos espacios como en los organismos de control social formal. El presente trabajo de campo confirma que existe un desconocimiento por parte de las funcionarias entrevistadas sobre instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales sobre sus derechos, lo cual es indicativo de la necesidad de medidas efectivas para que las funcionarias los conozcan y se materialicen en los cuerpos de control social formal. *Palabras clave:* derechos, mujer, policía, políticas, criminología.

Gendered violence in police organizations: a situational analysis relating to events in Mérida, Venezuela

Abstract

The topic of gender tends to be negatively undervalued in many domains including agencies of formal social control. The present field study confirms that female police personnel who were interviewed are lacking in knowledge regarding international mechanisms for protecting human rights and national laws concerning their rights, which indicates the need for effective measures so that female officers know about them, and these norms become a reality in the agencies of formal social control.

Key words: rights, women, police, public policies, criminology.

Violence de genre dans les institutions policières: une analyse situationnelle des faits produits à Mérida, Venezuela

Résumé

La thématique du genre est souvent surévaluée de façon négative au sein de bon nombre d'espaces, comme dans les organismes de contrôle social formel. Cet article présente les résultats obtenus à partir d'un travail de terrain, lesquels confirment qu'il existe une méconnaissance, de la part des fonctionnaires interviewées, des instruments internationaux prévus pour la protection des droits humains, ainsi que des lois nationales protectrices de leurs droits. Ces résultats indiquent la nécessité de prévoir des mesures efficaces afin que les fonctionnaires prennent connaissance de ces dispositifs légaux, ce qui conduirait par ailleurs à les matérialiser au sein des corps de contrôle social formels.

Mots clés: droits, femme, police, politiques publiques, criminologie.

Violência de gênero nas instituições policiais: uma análise situacional ocorrido na cidade de Mérida, Venezuela

Resumo

O tema do gênero costuma ser sobre valorizado negativamente em muitos espaços como nos órgãos de controle social formal. O presente trabalho de campo confirma a existência de um desconhecimento por parte das funcionárias entrevistadas sobre instrumentos internacionais de proteção dos direitos humanos e leis nacionais sobre seus direitos, o que é indicativo da necessidade de medidas efetivas para que as funcionárias as conheçam e se materializem os corpos de controle social formal.

Palavras chave: direitos, mulher, polícia, políticas, criminologia.

Introducción

1.- Feminismo y género

Corría el año 1789 cuando en Francia se pronunciaba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, instrumento este que sentaría las bases de muchas constituciones y leyes en el mundo dados los principios allí enunciados, entre ellos: la libertad, la igualdad y la justicia. Sin embargo algunos ciudadanos y ciudadanas de aquella época no se sintieron representados en aquella declaración por lo que decidieron proclamar ante sus iguales la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Su proponente, Olympe de Gouges, no logró que los revolucionarios franceses aprobaran tal declaración y, al contrario, su iniciativa fue una de las causas que determinaron su muerte en la guillotina. Este hecho así descrito marcó el inicio, al menos público, de una lucha por la igualdad de la mujer en todos los espacios, y que todavía hoy se mantiene, tal vez, con el mismo arrojo y pasión de aquella época.

Igualdad de la mujer, esto es, ser tratada de la misma forma que a otros, dignamente, pero esta igualdad también enlazada a otros valores como libertad y la justicia. Pero ¿ante qué o quien se exige igualdad, libertad y/o justicia? La respuesta es sencilla: ante un sistema cultural (de creencias, suposiciones, prácticas, afirmaciones, acciones y omisiones) que mantiene o reproducen, expresa e implícitamente, la supremacía del hombre sobre la mujer. Algunas expresiones son ejemplo de ello: “mujer al volante, cuidado”; “prefiero en ese cargo a un hombre”; “piden permiso a cada rato”; “ella no, planifica salir embarazada”.

Seguramente hemos escuchado tantas veces que estos valores, de igualdad, libertad y justicia son fundamento de la dignidad, piedra angular de los Derechos Humanos en el mundo. De igual manera hemos leído y constatado que la historia de los Derechos Humanos se encuentra repleta de vulneraciones hacia los mismos más que de aciertos para ellos.

Hoy, en pleno siglo XXI algunos aún dudan que de que a la mujer se le vulnera en el corazón su dignidad y que la historia de la lucha por sus derechos está impregnada de violaciones de estos pues aún cuando ellos son explícitos

en instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, constituciones, leyes, entre otros, siguen ocurriendo estos hechos reprobables legal y moralmente.

Estos hechos brevemente descritos dieron inicio a un movimiento que en el mundo se le conoce como feminismo que, muy resumidamente, puede verse como un movimiento reivindicativo de los derechos que históricamente les han sido conculcados a las mujeres (Nuria, 2005). Así, este movimiento ha permitido el avance, en términos de reconocimiento, de los derechos de la mujer, como el derecho al voto, a la educación y al trabajo, entre otros, pues como se señala en algunos pasillos: Emilio no hace las cosas solo, tiene compañía, y esta es Sofía.

Esta se traduce en una propuesta de análisis que permite visibilizar y diferenciar las relaciones que se construyen socialmente para los diferentes sexos. Pero además nos deja observar, percibir y distinguir las características que son físicas e inamovibles en relación de aquellas que se derivan de construcciones sociales.

Género, por su parte, constituye el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura en un momento histórico determinado. Este toma como base la diferencia sexual y, a partir de ello, se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. Asume esta visión que todo, incluido la cuestión de asignaciones de roles, son construcciones socioculturales que pueden modificarse dado que han sido aprendidas (Ciorino, 2004).

Aunque existen divergencias en su conceptualización, en general la categoría de género es una definición que se relaciona con el carácter histórico y social acerca de los roles, las identidades y los valores que son atribuidos a varones y a mujeres y que a su vez son internalizados mediante los procesos de socialización. Según Mota (2010) algunas de sus principales características y dimensiones son:

√ Es una construcción social e histórica (por lo que puede variar de una sociedad a otra y de una época a otra).

√ Es una relación social (porque descubre las normas que determinan las relaciones entre mujeres y varones).

√ Es una relación de poder (porque nos remite al carácter cualitativo de esas relaciones).

√ Es una relación asimétrica: si bien las relaciones entre mujeres y varones admiten distintas posibilidades (dominación masculina, dominación femenina o relaciones igualitarias, en general, éstas se configuran como relaciones de dominación masculina y subordinación femenina).

2.- Instrumentos internacionales. Características

Como hemos mencionado la lucha por la igualdad ha devenido en la discusión y aprobación de leyes e instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Entre ellos están los siguientes:

2.1.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, solo que entra en vigor el 3 de septiembre de 1981. Su contenido versa sobre la discriminación contra la mujer, situación esta que viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana. Este mismo elemento, señala el texto, dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país y constituyen un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, entorpeciendo el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad,

Ahora, por discriminación se entiende “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” Definición esta que resulta amplia pero necesaria en cuanto a la situación que se pretende describir, evitar y erradicar.

Por otra parte el artículo 3 señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer. Todo ello con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Así se establecen, por ejemplo, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. También se sugiere garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la idea de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Asimismo se establecen como derechos: El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección; El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil; Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella, entre otros.

2.2.- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem Do Para". Julio 1994

En tiende este instrumento, en el artículo 1, por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Luego, el artículo 4 nos habla de los derechos de la mujer: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Particularmente el art. 7 habla del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y ello incluiría: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Ya en el art. 8 se afirma que los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para, entre otras fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

3.- Resoluciones de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres. Pekín, 1995

En la historia del movimiento feminista se han desarrollado muchos foros importantes. Uno de ellos es, sin duda, la IV Conferencia Mundial sobre Mujeres Pekín 1995. Bajo este marco se plantearon conclusiones que, aunque no suelen ser vinculantes, han permitido a los movimientos de mujeres reflexionar, accionar y hasta presionar a los diferentes países e instituciones internacionales sobre la necesidad de una igualdad real y respeto por sus derechos tanto en la esfera pública como privada.

En el marco de la IV Conferencia Mundial de Pekín, 1995, los temas tratados fueron: pobreza, educación, salud, violencia contra las mujeres,

derechos humanos, conflictos armados, participación de las mujeres, medios de comunicación, medio ambiente y todos aquellos aspectos que tienen relación con la protección y el desarrollo de las mujeres y las niñas.

A partir de Beijing se considera que el cambio de la situación de las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto y se considera por primera vez que su tratamiento no puede ser sectorial y tiene que integrarse en el conjunto de políticas pública de los países.

En esta Plataforma de Acción se identificaban doce esferas de especial preocupación que se considera que representan los principales obstáculos al adelanto de la mujer y que exigen la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos y la sociedad civil. Las 12 esferas fueron las siguientes: **a)** Pobreza; **b)** Educación y formación; **c)** Salud; **d)** Violencia; **e)** Conflictos armados; **f)** Economía; **g)** Toma de decisiones; **h)** Mecanismos institucionales; **i)** Derechos humanos; **j)** Medios de comunicación; **k)** Medio ambiente; **l)** La Niña.

Cada uno de estos elementos conforman lugares o circunstancias sobre los cuales se sugiere la reflexión – acción para así lograr la dignificación de la mujer.

4.- Leyes venezolanas. Principios

4.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Sancionada en 1999 la Constitución política de Venezuela posee en su estructura una cantidad importante de artículos que nos hablan de la igualdad entre hombres y mujeres. Bajo esta mirada dos elementos nos resultan significativos en este sentido.

Uno, el lenguaje de género que asume la Constitución. Esta situación permite que no se invisibilice el tema de los derechos de la mujer en el país en ninguno de los diferentes aspectos, ni políticos, ni sociales, ni económicos, lo que representa en si un avance importante en la lucha de género.

El segundo elemento a mencionar es su articulado (350 artículos en total) en los cuales, además del lenguaje de género utilizado, se señalan

expresamente estos elementos de igualdad. Por ejemplo, el artículo 21 en el cual que señala que todos (mujeres y hombres) somos iguales ante la ley. Asimismo el este mismo artículo en su párrafo primero señala taxativamente que no se permite discriminación en base a sexo, raza, credo, entre otros y que, además, no se permite leyes que menoscaben los derechos de ninguna persona, sea mujer u hombre.

Ahora, dentro de la normativa jurídica que acompaña y desarrolla los principios constitucionales existen también otros elementos jurídicos puntuales de análisis como lo son la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

4.2.- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta ley pasa por una primera versión en el año 1998, cuando se le conoció como Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia. La misma es considerada como un paso importante en la lucha de las mujeres venezolanas por sus reivindicaciones. Pero la complejidad del fenómeno una primera versión social que intentó abordar superó en la práctica sus alcances. Es por ello que desde comienzos del año 2004 la Asamblea Nacional dio paso a un amplio debate de la misma y de allí se derivó la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre sin violencia.

Para algunos la aprobación de esta ley contribuye a eliminar el silencio social y la falta de acciones concretas para realizar acciones coercitivas eficaces y eficientes que sancionen a los responsables de los hechos de violencia que afectan a las mujeres.

Puntualmente esta ley posee 132 artículos, divididos en nueve capítulos. Particularmente creo que a la luz del problema enfrentado hoy en día de discriminación y violencia de género resultan relevantes todos, sin embargo, es importante destacar la especial atención dirigida a prevenir, tratar y sancionar la violencia que sufre la mujer en su entornos familiar, laboral y educativos, entre otros.

Además de ello esta ley pretende crear conciencia en todos los sectores del país sobre el grave problema que constituye para la sociedad venezolana que se vulneren los derechos humanos de la mitad de su población. De allí que se contemple un amplio espectro de acciones de índole preventiva y educativa, a cargo de las instituciones y que buscan sensibilizar a toda la población frente a este grave problema de profundas raíces culturales, y de educar a todos sus habitantes para la construcción de una sociedad en la que realmente se respeten los derechos humanos de las mujeres.

Igualmente, se da gran importancia a las acciones de formación del personal que debe atender a las víctimas de violencia de género y a los victimarios, garantizando una atención oportuna que preserve los derechos humanos de las víctimas, al igual que un tratamiento adecuado al victimario, al que se le garantizan el derecho a la defensa y una posibilidad de reeducación en materia de género.

Interesante resulta el desarrollo del artículo 15 de esta ley en cual se definen los diferentes tipos de violencia que pudiera sufrir la mujer, a saber:

a) Doméstica: es toda conducta activa u omisiva constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino novio o ex novio ascendientes, descendientes y parientes colaterales.

b) Física: es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como, lesiones internas y/o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

c) Psicológica: es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenaza de separarla de los hijos e hijas; actos que conllevan a la mujer objeto de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

d) Sexual: es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

e) Acceso carnal violento: es el acto por el cual el hombre ejerza violencia o amenaza, constriña a la cónyugue, concubina, persona con quien haga vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

f) Acoso sexual: es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, que realice un hombre -con conocimiento de que es ofensivo para la víctima-, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

g) Acoso u hostigamiento. es toda conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos, dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer, que puedan atentar contra su personalidad, la dignidad, el honor, el prestigio o la integridad física o psíquica de la mujer, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

h) Amenaza: es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de algún daño físico, psicológico, sexual, laboral y/o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

i) Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada el obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de

la mujer, tanto en el ámbito privado como público, durante alteraciones del orden público y conflictos armados.

j) Obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por prestadores de salud, que se expresa en un trato jerárquico deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

k) Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, el realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

l) Mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente; que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación. También se entenderá por violencia mediática el uso y abuso por parte de los medios de difusión del cuerpo de las mujeres, de las adolescentes o niñas.

m) Violencia simbólica: son las acciones y omisiones que establecen como normal, natural o cotidiana la subordinación de la mujer en las relaciones sociales y entre individuos. Se manifiesta a través de los signos y sentidos que determinan a través de la socialización de género y de una práctica continua que impone y reproduce jerarquías, significados y valores simbólicos, que producen: invisibilización, discriminación, minimización, negación, desvalorización, deslegitimación y/o dominación sexual de las mujeres.

n) Tráfico de mujeres y niñas: son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro beneficio de orden material.

ñ) Trata de mujeres y niñas: es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres y niñas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres o niñas con fines de explotación, tales como Prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

o) Esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, que viene dada por su venta, compra, préstamo o trueque y la misma se acompaña de la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual. Y puede presentarse tanto en el contexto doméstico como en el contexto comunitario, institucional ido durante situaciones de desastre, de alteración del orden público y conflictos armados.

p) Patrimonial y Económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente en los ámbitos y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de la mujer objeto de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la privación de los medios económicos indispensables para vivir o de recibir un salario menor por igual trabajo.

q) Laboral. es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo públicos o privados que obstaculicen el acceso al empleo, o la estabilidad en el mismo; exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, sexo, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación.

r) Institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes

a cualquier órgano, ente e institución pública, que tengan como fin violentar, no dar la debida atención, retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres accedan a los medios o políticas públicas para asegurar su derecho a una vida libre de violencia.

Otras leyes, como por ejemplo la Ley Orgánica del Trabajo (1997), han avanzado en lo que al respeto de los derechos de las mujeres en el entorno laboral se refieren, tal es el caso de la mujer que da a luz o que se encuentra en período de lactancia. En este sentido el mencionado texto protege a la mujer cuando esta da a luz decretando por hecho y derecho su inamovilidad laboral situación esta que le permite a su vez hasta un máximo de seis meses para que pueda lactar a su hijo sin riesgo alguno de perder su trabajo.

4.- Situación actual de los derechos de la mujer

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la Humanidad. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Tres ejemplos bastan para cerciorarse de estos hechos de violencia contra la mujer, al menos en Venezuela: cada 10 días muere una mujer por violencia de género en Caracas. Por su parte el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, reporta aproximadamente 3.000 casos anuales de violencia Sexual, cifra que representa un porcentaje limitado de la realidad si se toma en cuenta de que sólo un 10% de los casos son denunciados. Asimismo, algunas ONG afirman que para el año 2004, al menos, se atendieron más de 8.520 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (AVESA, CEM-UCV).

Ahora, otro problema que agrava la situación de la violencia contra la mujer es el tema del androcentrismo. Según la definición del Diccionario de la Real Academia (2010) éste es un fenómeno cultural a través del cual se coloca al hombre como centro de todo: de lo político, lo social, lo económico, entre otras cosas. Esto a su vez permite que ciertos problemas, como lo acontecido

con lo femenino, se trivialice, lo que trae como consecuencia que no se le de espacio y/o respuestas a los mismos generando grandes espacios de injusticia y arbitrariedad en contra de la mujer.

Así el porcentaje de cargos políticos para los hombres son mayores que el de las mujeres; en el tema de justicia hay más hombres jueces que mujeres, y así sucesivamente una gran gama de situaciones en las cuales se sigue observando la supremacía del hombre sobre la mujer. Y todo esto a pesar de que se desarrollan foros, leyes y esfuerzos puntuales para revertir estas situaciones y generar espacios donde se materialicen los derechos de la mujer.

5.- Institución insignia en la protección y defensa de los bienes jurídicos: La Policía. Lineamientos legales actuales

Ahora una de las instituciones donde las personas acuden a colocar denuncias sobre diferentes hechos, faltas o delitos, de los cuales han sido víctimas es la policía. Entendemos acá por policía a aquel ente de control social formal cuyo objetivo es la protección de la sociedad y sus ciudadanos, esto es, defensa de peligros (Bustos, 1982) a través de la detección, individualización, supresión y/o manejo de aquellos que asumen conductas inapropiadas, desajustadas y/o delictivas.

Es necesario mencionar además que ésta institución en Venezuela se encuentra inserta en un proceso de transformación en la que su adecuación jurídica y operacional, entre otras, pretende mejorar su performance. Así en este proceso se busca modificar muchos de los patrones, conductas y costumbres de los cuerpos policiales para convertirlos en conductas en las cuales se observe el respeto por los derechos humanos, dentro y fuera de la institución así como el mejoramiento del rendimiento operativo para beneficio de la colectividad en general.

Estos elementos así mencionados nos indican, entre otras cosas, que dentro de los cuerpos policiales también ocurren vulneraciones de Derechos Humanos. Esto es, en palabras claras y sencillas, que muchos de los funcionarios y funcionarias policiales en Venezuela también han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos, ello por parte de sus superiores o iguales, situación esta que busca modificarse con promueve la actual reforma policial en el país.

Vale mencionar que los cuerpos policiales en el país poseen características propias definidas por los ámbitos político, territoriales y por la complejidad de las situaciones que les corresponde enfrentar. Así en Venezuela tenemos tres tipos de cuerpos policiales: municipales, estatales y un naciente cuerpo de policía nacional.

6.- Situación actual en la policía

Como se mencionó anteriormente dentro de nuestros cuerpos policiales se han registrado, y se registran, violaciones de derechos humanos y las mujeres no están exentas de esta situación. Así, por ejemplo, se habla de la igualdad de género para todos los niveles (estratégico, táctico y operacional) y el primer muestreo hecho en la Policía Nacional Bolivariana muestra que existe un claro predominio masculino en los dos primeros niveles (estratégico y táctico) donde se toman decisiones de hecho no hay mujeres en el nivel estratégico (de dirección).

De igual manera en el 1er. Seminario Internacional de Mujeres Policía, en marzo de 2010, en el cual participaron un número importante de funcionarias policiales del país, se dieron a conocer muchas experiencias de vulneraciones de derechos de las mujeres que han sucedido durante muchos años en los cuerpos policiales que anteceden los esfuerzos legislativos y político criminales de esta última década.

7.- Nuevo estamento legal en materia policial

Desde 2008, se sancionó en Venezuela la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. La misma sufrió una pequeña reforma en el año 2009, sin embargo mantuvo en su esencia los elementos que se habían señalado en su primera versión.

El marco de ley antes mencionada no es otro que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 332, en el que se señala que:

“... es responsabilidad del Estado organizar órganos de seguridad ciudadana destinados a mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes

y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley”.

La ley está compuesta por un total de 5 títulos para un total de 83 artículos y su ámbito de aplicación es nacional e inmediata. Los títulos de esta ley hacen mención de: las disposiciones generales; de las atribuciones de los cuerpos de policía; de la organización, formación y profesionalización del servicio de policía; del desempeño policial; del control de gestión y la participación ciudadana. En estos vale mencionar que la ley se fundamenta en 9 principios que rigen el articulado como lo son: la celeridad, la información, la eficiencia, la cooperación, el respeto de los derechos humanos, la universalidad e igualdad, la proporcionalidad y la participación ciudadana.

Posterior a esta ley se sancionó, para el año 2009, la Ley de Estatuto de la Función Policial como complemento, si se puede decir, de aquella primera ley marco. Así el estatuto posee un total de 8 capítulos para 103 artículos que tocan los temas de: disposiciones generales; derechos, garantías y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales; de la rectoría, dirección y gestión de la función policial; de la carrera policial; remuneraciones, beneficios sociales y demás condiciones de trabajo; de la administración del sistema de remuneraciones y beneficios sociales; control, supervisión y participación ciudadana en el desempeño policial; de la supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario.

De este instrumento nos interesa rescatar primeramente dos artículos: el primero, el art. 15, parágrafo 2 que hablan de los derechos de los funcionarios y funcionarias policiales. Así el mencionado artículo establece que uno de los derechos es el trato igualitario y a no ser víctimas de discriminaciones fundadas, entre otras cosas, por razones de sexo, género u otras.

Finalmente el segundo artículo a destacar en nuestro caso es el 58, en el que se establece la protección de maternidad y la paternidad. Así las funcionarias policiales en estado de gravidez no pueden ejercer funciones impliquen el uso potencial de la fuerza física y, para estos casos, no se le podrá desmejorar las remuneraciones, beneficios sociales y demás condiciones de trabajo.

8.- Parte del contexto: la Investigación de campo

Dadas todas estas circunstancias algunos nos seguimos preguntando qué tenemos en nuestro contexto. Así se procedió a levantar una investigación de campo en el estado Mérida con la finalidad de realizar un breve análisis situacional de la violencia de género dentro de nuestros cuerpos policiales.

Para ello se diseñó y se aplicó un instrumento de recopilación de datos a 20 funcionarias policiales. Estas pertenecen a dos cuerpos: uno municipal (de Campo Elías) y otra la policía del estado Mérida. La selección de estas fue aleatoria y los cuestionarios fueron anónimos para que hubiera mayor confianza para responder a las preguntas allí realizadas.

Mérida es una ciudad ubicada Limita al norte con los estados Zulia y Trujillo, al sur con Táchira y Barinas, al este con Trujillo y Barinas y al oeste con Táchira y Zulia. Su capital es la Ciudad de Mérida. Posee una población cercana a 900.000 habitantes, en su mayoría población estudiantil. Este estado es el más montañoso del Venezuela y lo atraviesan tres sierras de la Cordillera de Los Andes (ver . <http://www.venezuelatuya.com/estados/merida.htm>).

Vale mencionar que en el estado Mérida hay, aproximadamente, unas 400 funcionarias policiales por 3300 funcionarios policiales en total que existen en todo el estado. Así, la muestra tomada no es significativa para los efectos estadísticos por lo que nos resulta, hasta este aparte, sólo enunciativo del problema abordado.

En total el instrumento poseía 13 preguntas cerradas (dicotómicas) y abiertas que buscaba, como se les señaló a las entrevistadas, describir el conocimiento que tienen algunas funcionarias policiales sobre los instrumentos jurídicos que versan sobre el tema de violencia de género y los derechos de la mujer. Puntualmente se encontró lo siguiente:

√ El promedio de edad de las encuestadas era de 27 años de edad.

√ El promedio de años de servicio de estas funcionarias era de 6 años, aproximadamente.

√ La mayoría de estas ostentaban como rangos distinguidas o agentes (nivel operativo).

√ La mayoría de las entrevistadas (80%) consideran que deben existir instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos para las mujeres.

√ El 85% señala no conocer la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Curioso es que quienes indicaron conocerla no pudieron describir de que trataba la misma.

√ La mayoría de las encuestadas (80%) no conocen la Convención Belem do Para. Algunas de las que indican que si la conocen la refieren a la LOSDMAVLSV.

√ De igual manera el 65% indicó no saber si Venezuela ha suscrito algún instrumento internacional de protección de los derechos humanos en contra de la discriminación y violencia contra las mujeres.

√ En referencia a la legislación nacional el 75% de las encuestadas no saben si la CRBV posea algún artículo que prohíba la discriminación y la violencia contra las mujeres.

√ En el mismo porcentaje anterior (75%) la encuestadas señalan conocer que la LOSDMAVLV posee algún artículo que prohíbe la discriminación y la violencia contra las mujeres. Ahora, la mayoría de ellas no recuerda el artículo, algunas mencionan el art. 87 de la Ley, el 15 y el 293.

√ El 68% de las encuestadas indican que la LOSPCPNB no posee algún artículo que prohíba la discriminación y la violencia contra las mujeres. Quienes dicen que si a esta pregunta indican que la ley no es muy específica en este sentido.

√ Asimismo el 80% revela que la LEFP no posee artículos que prohíban la discriminación y la violencia contra las mujeres.

√ Para la mayoría de las encuestadas (60%) consideran que en el cuerpo policial hay hechos de discriminación y violencia contra la mujer. Algunas expresiones hablan de ello: *“antes existía por parte de los jefes*

resentimientos de los requerimientos femeninos y sus roles"; *"no hay dormitorios (para el personal) femeninos"*; *"sólo nos colocan para cargos de centralistas... no en la calle"*.

√ El 55% de las funcionarias entrevistadas indicó que no han sido víctimas de discriminación y violencia dentro del cuerpo policial. Quienes indican que si señalan hechos como los siguientes: *"en la escuela de formación policial se estaba quemando un terreno y nos hicieron revolcarnos en las cenizas como castigo"*; *"abuso de autoridad, gritos de los superiores"*; *"las mujeres tienen menos posibilidades de optar a cargos, dirigen siempre hombres"*.

√ Sobre el conocimiento que estas poseen de sus casos o de otros de discriminación y/o violencia contra las mujeres estas indican, en su mayoría que estos casos los resuelven funcionarios superiores, comisarios o inspectores. Algunas indican que han podido resolver los casos "internamente".

√ Sobre la consideración que estas tiene sobre si en la policía hay mecanismos efectivos para castigar la discriminación y la violencia contra las mujeres están indican lo siguiente: *"si hay mecanismos: comisarios e inspectores"*; *"el director, en ocasiones"*; *"la fiscalía"*; *"no hay mecanismos efectivos"* y una encuestada menciona a la *"oficina de control de actuaciones policiales"* como mecanismo interno de control.

√ Finalmente se preguntó sobre qué hacer para prevenir situaciones de discriminación y violencia contra la mujer en la institución policial y estas destacan muchas ideas. Las mas mencionadas son: *"fortalecer la formación de las mujeres en la institución"*; *"fortalecer la legislación en esta materia"*; *"que exista dentro de la institución un ente donde denunciar"*; *"una oficina que atienda las necesidades especiales de las mujeres"*; *"convenir con la palana mayor maneras y modos de trato para las mujeres"*.

9.-- Análisis

Los datos acá mencionados nos demuestran que esta pequeña muestra desconoce en su mayoría tanto la legislación internacional (Tratos, Pactos,

Convenciones) así como la CRBV en la que se prohíbe la discriminación y la violencia contra las mujeres. Tal situación así vista podría originar una situación de indefensión de las mujeres y propiciar situaciones de vulneraciones de sus derechos.

Tal vez este último elemento o afirmación se debilita si se observa que la mayoría conoce que la LOSDMAVLV maneja la prohibición de la violencia contra la mujer. No obstante las referencias a los artículos es vaga e imprecisa, inclusive hay quien menciona un artículo 293 de esta ley cuando la misma posee solo 132 artículos. Puntualmente llama la atención como la legislación especial desarrollada en materia policial aún es desconocida por las encuestadas al indicar que ni la LOSPCPNB ni la LEFP poseen artículos referidos a la no discriminación dentro de los cuerpos policiales. Tal vez esta afirmación se sienta sobre la idea, al menos en este grupo, de que la ley tiene un carácter androcéntrico y que no impulsa la igualdad dentro del cuerpo policial.

Llama la atención de que si bien la mayoría de las encuestadas afirman que no han sido víctimas de discriminación o violencia dentro del cuerpo policial sostienen que en esta institución estas prácticas aún se mantienen desde la etapa de formación y aún dentro del servicio policial propiamente dicho. Como se observa estas afirman que existe un procesos de exclusión dentro del servicio operativo y que se les relega muchas veces a servicios administrativos netamente.

Finalmente los mecanismos para denunciar la victimización de las mujeres dentro del cuerpo policial por parte de sus compañeros siguen siendo, como de costumbre, “los superiores”, de hecho una solo persona menciona a la OCAP como instancia en la que se denuncian y se aperturan procedimientos y, de ser necesario, sancionar de estos casos. Las medidas para prevenir estas situaciones versan, generalmente, sobre el tema de la formación y apertura de oficinas “especiales” para el tema que den respuestas certeras y precisas a esta problemática en cuestión.

10.- Conclusiones

En este breve ensayo podemos destacar tres cosas. La primera es que hay avances, sin dudas, sobre todo en materia legislativa que buscan evitar

la discriminación y la violencia de la mujer dentro de los cuerpos policiales. No obstante sigue faltando estrategias que permitan motivar y dar a conocer a los funcionarios y funcionarias policiales las mismas y sobre los derechos que les otorga la legislación nacional y especial y mas aquella referida a la igualdad y a la no discriminación que, como se ha mencionado, están insertos en artículos puntuales de leyes como la LOSPYCPNB y la LEFP.

El tema de la diferencia entre sexo y género aún no queda clara en la práctica policial. Se observa que en este grupo, al menos, se establece una relación entre jefes y subordinados según el mandato de rol lo que advierte situaciones de discriminación

Importante es señalar también que la ley no es solo cosa de hombres, es cosa de todos y debe ocuparnos a todos. Bajo esta mirada las leyes deben darse a conocer, debatirlas y discutir las, se señala esto dado que las funcionarias y funcionarios policiales tienen instancias de control interno donde denunciar victimizaciones por parte de sus compañeros, tal es la oficina de control de actuaciones policiales cuyas funciones se encuentran bien definidas en la LEFP.

¿Es un sueño imposible la igualdad? Desde nuestro punto de vista no. El sencillo análisis situacional planteado en este escrito nos indica que hay un deseo porque se materialice este valor. Así las actoras del cuento nos revelan como aún faltan afinar estrategias personales, grupales e institucionales para alcanzar esta meta tan necesaria sobre todo en el seno de la institución policial venezolana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bustos Ramírez, J. (1980), Estado y Seguridad Ciudadana. Universidad Autónoma de Barcelona. España.
- Varela, Nuria (2005). *Feminismo para principiantes*. Ediciones B.S.A. Barcelona.
- Ciorino, Rossana (2004): “Complicidad en movimiento”: una guía para la reflexión de género y fortalecimiento de la democracia; Rossana Ciorino

- Navarro, María Olga Ruiz Cabello. Santiago de Chile: Centro de Promoción Humana Tierra Nuestra.
- Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Mota, Giocanda (2010): Apuntes sobre Género. Curso facilitadores y supervisores del Consejo General de Policía. Caracas, Venezuela.
- Convención Interamericana para Prevenir Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Para”**. Aprobada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres. Pekín, 1995. Naciones Unidas, New York, 1996.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N 36.860 del 30 de Diciembre de 1999.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, lunes 23 de abril de 2007. N° 38.668
- Ley Orgánica de Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Gaceta oficial no. 5.949, de 07 de diciembre de 2009.
- Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana publicada en Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.940.
- Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial N° 5.152 de fecha 19 de junio de 1997.

REFERENCIAS WEBGRÁFICAS

- AVESA. En: <http://www.avesa.org.ve>
- Mérida. En: <http://www.venezuelatuya.com/estados/merida.htm>